



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXIX

Aguascalientes, Ags., 29 de Junio de 2026

Núm. 26

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES
MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Páginas 105 y 106

RESPONSABLE: Mtro. José Antonio Arámbula López, Secretario General de Gobierno.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad Constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 473

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** el artículo 7o C a la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar como sigue:

Artículo 7o. C.- El Estado reconoce y garantiza el Derecho a la Ciudad Digna, como un derecho colectivo, que asegura a todas las personas el uso, acceso y disfrute pleno, equitativo, seguro, incluyente y sostenible del espacio urbano y rural, bajo los principios de justicia social, dignidad humana, democracia participativa, equidad territorial, respeto a la diversidad cultural, protección del medio ambiente y función social de la propiedad.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la planeación, el ordenamiento territorial y la gestión urbana con enfoque de derechos humanos, desarrollo sostenible y dignidad, garantizando la participación efectiva de la ciudadanía en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que incidan en el desarrollo de las ciudades y comunidades.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Una vez cubiertos los extremos legales que establece el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Aguascalientes, Sede de los Poderes del Estado, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Aguascalientes, Ags., a 16 de abril del año 2026.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**RODRIGO CERVANTES MEDINA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**RODRIGO IVÁN GONZÁLEZ MIRELES
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 25 de junio de 2026".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López.-** Rúbrica.